

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS,

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Hermana la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

##### GOBIERNO CIVIL.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me comunica el Real decreto siguiente:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados, en sesion del dia 17 de Mayo, el Distrito de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño; visto el articulo 131 de la Ley electoral vigente, vengo en decretar lo que sigue: Artículo único. A los veinte dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Sto. Domingo de la Calzada, de la provincia de Logroño. Dado en Palacio á 21 de Mayo de 1877.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero Robledo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad y conocimiento de los Ayuntamientos que forman el distrito electoral de Sto. Domingo, que son todos los que componen el partido judicial de este mismo nombre y el de Haro.

Con arreglo al Real decreto preinserto, y en cumplimiento á lo prevenido en el articulo 131 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, la eleccion tendrá lugar en los dias 10, 11, 12 y 13 de Junio próximo, teniendo en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª El dia 10 de Junio próximo se votarán las mesas definitivas

conforme á los articulos 52 al 71 de la Ley electoral, continuando en los dias siguientes la eleccion para el Diputado á Cortes en la forma preceptuada en los articulos 77 al 80 de la misma.

2.ª Tendrán derecho electoral los que lo tuvieron para las últimas elecciones de Diputados á Cortes; y la eleccion tendrá lugar en los mismos Colegios y secciones que para las recientes de municipales y provinciales, conforme á lo dispuesto en el articulo 113 de la Ley electoral, cumpliendo además los Sres. Alcaldes con lo ordenado en el articulo 114 siguiente.

3.ª Los Sres. Alcaldes repartirán á domicilio á los electores de su respectivo distrito con diez dias de anticipacion las cédulas talonarias á que se refiere el articulo 31 de la Ley, á fin de que todos puedan egercitar su derecho; comisionando al efecto persona que se presente á recogerlas en este Gobierno.

4.ª Los Sres. Alcaldes tendrán muy presente para su cumplimiento cuanto sobre remision de actas parciales de la eleccion previene el articulo 116, como tambien lo que expresa el párrafo 1.º del articulo citado respecto al parte diario que deben remitir por el medio más rápido del resultado del escrutinio.

5.ª A los tres dias de concluida la eleccion, ó sea el 16 de Junio citado, se instalará en el pueblo cabeza del partido la junta de escrutinio de que trata el articulo 118, á los efectos que se preceptúan en los articulos siguientes hasta el 128 inclusive.

Encargo á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad á este BOLETIN OFICIAL, á fin de que los electores puedan tener conocimiento de la eleccion que se ha de verificar y los dias en que ha de tener lugar.

Logroño 25 de Mayo de 1877.

El Gobernador.

Manuel Angulo Ballesteros.

se hallan debiendo por gastos carcelarios para su insercion en el Boletín, previniendo á los Ayuntamientos que si en el improrogable término de seis dias no ingresan en la Depositaria municipal de Nájera las cantidades que adeudan por el concepto se expedirán á su costa comisionados de apremio que pasen á hacerlas efectivas

Lo que se inserta en el presente Boletín para que los Alcaldes de los pueblos que expresa la relacion que se publica á continuacion, cumplan lo acordado en el término que se les señala.

Logroño 19 de Mayo de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

#### CIUDAD DE NÁGERA.

AÑO ECONÓMICO DE 1876 Á 77.

Relacion de las cantidades que adeudan á la Depositaria los pueblos del Partido, por manutencion de presos pobres y demás obligaciones del Juzgado y Cárcel de la misma.

PUEBLOS.	Por ejercicios atrasados.		Id. por el corriente.	TOTAL.
	Pesetas	cent.		
Alesanco . . . . .	70	12	138 04	208 16
Aleson. . . . .			25 80	25 80
Anguiano . . . . .			108 72	108 72
Arenzana de Abajo . . . . .			47 88	47 88
Arenzana de Arriba. . . . .			20 44	20 44
Badarán . . . . .			76 52	76 52
Baños de Rio Tovia. . . . .			17 64	17 64
Berceo. . . . .			56 12	56 12
Bezares. . . . .			11 56	11 56
Bobadilla. . . . .			9 16	9 16
Brieba. . . . .			23 64	23 64
Camprovin y Mahave. . . . .			49 »	49 »
Canales. . . . .	89	82	44 24	134 06
Canillas. . . . .			17 76	17 76
Cañas. . . . .			19 16	19 16
Cárdenas. . . . .			16 76	16 76
Cordovin. . . . .			15 36	15 36
Estollo y San Andres. . . . .			52 88	52 88
Hormilla. . . . .			73 12	73 12
Hormilleja. . . . .			25 28	25 28
Huércanos. . . . .			66 96	66 96
Ledesma. . . . .			9 52	9 52
Mansilla. . . . .			23 84	23 84
Matute. . . . .			78 76	78 76
San Millán de la Cogolla. . . . .			72 8	72 8
Pedroso. . . . .			27 76	27 76
Santa Coloma. . . . .			35 92	35 92
Torrecilla sobre Alesanco. . . . .			21 84	21 84
Uruñuela. . . . .			32 36	32 36
Ventosa . . . . .			36 92	36 92
Ventrosa . . . . .	54	43	26 80	81 23
Villar de Torre . . . . .			13 62	13 62
Villarejo . . . . .			9 8	9 8
Villavelayo . . . . .			21 68	21 68
Villaverde . . . . .			14 88	14 88
Vini gra de Abajo . . . . .			23 88	23 88
Vini gra de Arriba. . . . .			26 32	26 32
Suma total . . . . .	214	37	1392 50	1606 67

La Comision provincial, con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.:

La Comision provincial en sesion del dia 17 del actual acordó remitir á V. E. la adjunta relacion de las cantidades que los pueblos del partido judicial de Nájera

Nájera 8 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Vicente Solés,



## DIPUTACION.

SESION DE 8 DE MARZO DE 1877.

En la ciudad de Logroño á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y siete se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia, los Señores diputados Lopez Montenegro y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examinado el expediente de elecciones municipales celebradas en Torre de Cameros remitido á consecuencia de reclamacion producida por D. Manuel Martinez y otros electores solicitando su nulidad por que, segun aseguran se adjudicaron á los candidatos proclamados concejales todos los sufragios que aparecieron en las papeletas y como estas contenian seis nombres, debiendo ser solo de cuatro, no debieron haberse computado para los candidatos que aparecian en último lugar: Resultando que en el tercer dia de eleccion único que se presentaron electores á usar de su derecho no se presentó la protesta que antecede, lo cual ha dado lugar á no poderse comprobar su aserto, pues que las papeletas de votacion son los únicos comprobantes por los que pudiera justificarse y se quemaron en vista de no aparecer ninguna reclamacion: Resultando haberse notificado el 16 de Febrero al reclamante D. Manuel Martinez, la resolucion de la junta extraordinaria y hasta el 25 no se alzó de ella para ante esa Comision: Considerando que en vista del resumen de actas la junta de escrutinio proclamó concejales á los que resultaron con mayoría relativa segun lo preceptúa el artículo 84 de la ley electoral: Considerando que el escrito de alzada para que se revocase el acuerdo de la junta extraordinaria de 16 de dicho mes, á pesar de haberse notificado en el mismo dia, no apareció presentado hasta el 23, es decir, siete dias despues, debiendo haberse promovido en los tres dias siguientes al de la notificacion segun dispone el art. 88 de la referida ley; se acordó no haber lugar á deliberar.

Examinada la protesta presentada por D. Estanislao Moreno, elector del pueblo de Gallinero de Cameros, reclamando contra la capacidad legal para ser concejal del electo Don Agustin Martinez por ser fiador del rematante de Consumos. Resultando ser cierto el hecho y que el primer obligado no solo no se halla apremiado por la deuda del remate, si es que al contrario tiene satisfechas al municipio las cantidades devengadas hasta la fecha: Considerando que hasta que no se verifique la expedicion del apremio contra el fiador no puede concurrir la incompatibilidad que senala el número cinco del art. 59 de la ley municipal ni menos la del núm. cuatro por no aparecer justificad-

desempeñe el cargo de recaudador ó depositario de los derechos del impuesto en cuyo caso podria inferirse tenia interés en el contrato, se acordó desestimar la protesta incoada por D. Estanislao Moreno y declarando apto para ser concejal á D. Agustin Martinez, ordenar al Ayuntamiento proceda á ponerlo en posesion del referido cargo.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Herramélluri, se acordó contestar que la vacante resultado de haberse declarado con incapacidad legal para ser concejal á Don Sotero Viteria queda sin cubrir hasta que falte la 3.ª parte de concejales en cuyo caso se cubrirá con arreglo á lo que dispone el art. 43 de la ley municipal.

Se dió cuenta de una esposicion de D. Domingo Fernandez, vecino de Galilea, y elegido Alcalde por aquel Ayuntamiento reclamando contra el acuerdo del mismo que no ha estimado su solicitud pidiendo se le exima de los cargos de Alcalde y concejal por ser sustituto Fiscal del juzgado municipal por cuyo cargo opta: Considerando que la peticion se hizo al Ayuntamiento el dia cinco del corriente, esto es dentro del término que señala el art. 112 de la ley orgánica del poder judicial: Visto el art. 771 de la citada ley, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento y declarar justa causa para eximirse de concejal la alegada en tiempo hábil por el recurrente D. Domingo Fernandez.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. Señor Gobernador Militar acompañando una instancia de D. Valentin Zorrilla Tosantos, capitán graduado teniente, retirado, pidiendo se le exima del cargo de concejal para el que ha sido proclamado fundándose en que disfrutó fuero de guerra. Se acordó manifestar que el interesado debe acudir en primer término al Ayuntamiento y en su caso en recurso de alzada ante esta Comision.

Se leyó una instancia de Don Juan Manuel Medrano y otros vecinos de Nalda pidiendo se complete el núm. de concejales de aquel pueblo cubriendo las vacantes que han resultado por haberse admitido la excusa alegada por el Sr. Conde de Vista-Florida y haberse declarado la incapacidad de D. Ramon Villena, llamando al efecto á los que han obtenido votos en las mismas elecciones. Se acordó no haber lugar á deliberar.

Se leyó una esposicion suscrita por Don Manuel Balda y otros vecinos de San Vicente de la Sonsierra reclamando por no haber sido convocados á la segunda sesion que celebró el Ayuntamiento electo con asistencia solo de cinco concejales. Se acordó que por el Alcalde saliente se informe acerca de si convocó para la segunda sesion á todos los concejales electos que debian componer el Ayuntamiento segun el acuerdo de esta Corporacion.

Se dió lectura de una comunicacion del Excmo. Sr. Alcalde de esta Capital

participando haberse constituido el nuevo Ayuntamiento que ofrece su decidida cooperacion en cuantos asuntos redundan en provecho del servicio público. Se acordó dar las gracias y reiterar igual ofrecimiento.

Examinado el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Laguna de Cameros y Grávalos sobre derecho á la inclusion del mozo Pedro Gonzalez Lopez en sus respectivos alistamientos: Resultando que el mozo es natural de Laguna, huérfano de padre y madre siendo esta la última que falleció el 22 de Enero de 1876 siendo vecina y residiendo en Laguna: Resultando que con posterioridad el mozo se trasladó á Grávalos á trabajar en las obras de la carretera: Considerando que durante los dos últimos años ha sido mayor la residencia de la madre en Laguna de Cameros: Vistos el caso 1.º del art. 55 de la ley de reemplazos y la Real orden de 5 de Diciembre de 1859, se acordó declarar con mejor derecho al Ayuntamiento de Laguna de Cameros y ordenar al de Grávalos proceda á la exclusion del mozo en cuestion con arreglo á lo que previene el artículo 65 de la citada ley.

Se dió cuenta de una esposicion de Fermín Alonso Verde con residencia en la villa de Navarrete, en cuyo término habita desde hace cinco años, manifestando tiene un hijo llamado Antonio que cumple veinte años y debe ser por lo tanto incluido en el alistamiento para el reemplazo del ejército y habiendolo solicitado al Ayuntamiento de Navarrete se ha negado á ello y el de Entrena dice que tampoco debe incluirlo porque aun cuando sea natural de aquella villa hace cinco años que el padre reside en Navarrete suplicando se resuelva lo que proceda en justicia. Vistos los informes de los respectivos Alcaldes y Resultando no se pone en duda que el esponente Fermín Alonso reside desde hace cinco años en jurisdiccion de Navarrete: Considerando que con relacion á la ley de quintas ha de tomarse en cuenta la residencia y no la vecindad: Visto el caso 1.º del art. 55 de la ley de 30 de Enero de 1856, se acordó declarar que Antonio Alonso debe ser incluido en el alistamiento de Navarrete previniendo á este Alcalde proceda con sujecion á lo que establece el art. 66 de la citada ley.

Se acordó pasar al Sr. Jefe de la Administracion Económica de la provincia una esposicion de los vecinos de las Aldeas de Ojastro reclamando de agravios en el repartimiento de consumos.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Arnedo pidiendo se le autorice para expedir apremios contra los Ayuntamientos que adeudan cantidades por gastos carcelarios, se acordó ordenar á dicho Alcalde remita relacion de los pueblos que se hallan en aquel caso para en su vista acordar lo que proceda.

Previo el examen de los oportunos expedientes se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya camas vacantes á Juan Torres, natural de Alcanadre y vecino de Logroño: á Faustino Gonzalez, vecino de Rivafrecha, y á Pablo Herranz, vecino de Ausejo.

Se leyó una esposicion de Alejandra Benito, vecina de Alberite, suplicando se admita en la casa de Beneficencia á su hijo Alejandro Vallejo y se acordó no haber lugar á lo solicitado si á la vez no ingresa tambien la madre.

Accediendo á la peticion del Ayuntamiento de Torremontalvo, se acordó incorporar este pueblo á la etapa de Briones para el servicio de bagajes y suministros.

Habiendo visto que en la relacion conjunta á la memoria publicada por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital acerca de sus actos administrativos incluye como de su pertenencia el ex-Convento de padres Carmelitas destinado en su mayor parte á Instituto de 2.ª enseñanza y Escuela Normal de Maestros por lo que su conservacion corre á cargo de la Corporacion provincial, se acordó pasar atenta comunicacion al Ayuntamiento sosteniendo los derechos de la Diputacion á la propiedad de dicho edificio, á fin de que no se irroguen perjuicios por su tácita aquiescencia.

Se levantó la sesion.—El secretario, Joaquin Farias.

SESION DE 15 DE MARZO 1877.

En la ciudad de Logroño á 15 de Marzo de mil ochocientos setenta y siete se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia, los señores diputados Lopez Montenegro, Planzon, De Miguel y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Calahorra pidiendo la condonacion de la cantidad que adeuda por consumos del año de 1874-75, se acordó devolverlo á la Administracion económica informando en sentido favorable á la justa peticion del Ayuntamiento.

Se aprobo tambien el informe favorable á la peticion del Ayuntamiento de Alcanueva de Ebro solicitando se le condone la cantidad que adeuda por el impuesto de consumos del mismo año de 1874-75.

Se acordó remitir al Sr. Jefe de Administracion económica de la provincia para la resolucion que proceda una instancia suscrita por D. Manuel Garcia y otros vecinos de Logroño, pidiendo se revoque el acuerdo del Ayuntamiento por el que se negó la peticion de los esponentes para que se impusieran iguales derechos á los vinos cosechados en



esta jurisdiccion que á los introducidos de fuera.

A peticion de D. Castor Canton, vecino de Ceniceró y rematante de los derechos de consumo quejanlose de que el Alcalde no admite como dependientes á los vecinos que ha presentado para que le ayuden á las operaciones de recaudacion, se acordó declarar que el rematante puede presentar los dependientes que considere necesarios, recomiendo en personas á satisfaccion del Alcalde.

Para dictar resolucion en el expediente promovido por el Alcalde de Ausejo reclamando de los Ayuntamientos de Munilla y Herce lo que adeudan por gastos de la etapa, se acordó reclamar del Alcalde de Ausejo copia certificada del acuerdo que se adoptó en la sesion celebrada el 20 de Diciembre de 1874 por los representantes de la etapa, y con respecto al Alcalde de Munilla, una vez que reconoce el crédito, ordenarle que en el plazo de 10 dias procure satisfacerlo previniéndole que de no verificarlo se le conminará con la multa de quince pesetas.

Habiendo justificado D. Saturnino Garcia, vecino de Villamediana, representado a su esposa D.<sup>a</sup> Segunda Santaolaya, la cuatridad de heredero de don Andrés Santaolaya, se acordó reproducir el acuerdo de 6 de Julio último por el que se conminó al Alcalde de Villamediana con la multa de quince pesetas ordenándole que en el plazo de seis dias satisfaga al recurrente en compañía de la viuda D.<sup>a</sup> Maria Saez el crédito reconocido por la construccion de una fuente y los intereses á razon de un 6 por 100

Examinado el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Valdemadera y Soria sobre inclusion del mozo Basilio Lorente Asensio en sus respectivos alistamientos: Vista la justificacion remitida por el Alcalde de Valdemadera y la comunicacion de la Comision provincial de Soria: Resultando que el padre ha tenido mayor residencia durante los dos últimos años en Soria que en Valdemadera: Considerando que ha de atenderse á la residencia y no á la vecindad para resolver estas cuestiones: Vistos los artículos 57 en su regla 1.<sup>a</sup>, 38 y 55 de la ley de reemplazos se acordó reconocer el mejor derecho de Soria al alistamiento del citado mozo y ordenar al Ayuntamiento de Valdemadera proceda á la exclusion con arreglo á la ley.

Se dió lectura de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del de Badajóz en la que trasmite el acuerdo de aquella Comision provincial por el que declaró bien incluido en el alistamiento de El Villar del Rey al mozo Julian Fernandez Palau, comprendido á la vez en el alistamiento de Banarés y se acordó entablar la competencia en forma á la Comision provincial de Badajóz si despues de hacerle presente

lo dispuesto en la Real orden de 11 de 1864 insistiese en sostenerla, para que en tal caso remita al Ministerio de la gobernacion el oportuno expediente con arreglo al artículo 57 de la ley de reemplazos.

Para resolver la competencia iniciada entre los Ayuntamientos de Ezcaray y de Cueva Cardiel en la provincia de Burgos sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Pedro Saez Contreras, se acordó pedir con urgencia al Alcalde de Ezcaray explicaciones acerca de la fecha en que falleció la madre de dicho mozo y demás datos que conduzcan al esclarecimiento del asunto.

En vista de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador civil remitiendo á informe la instancia que D. Pantaleon Palacios Moreda, vecino de Alberite, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la gobernacion apelando del acuerdo por el que se decidió á favor de Rivafrecha la competencia sobre alistamiento del mozo Salustiano Garcia Soto, se acordó informar en el sentido del acuerdo apelado acompañando una certificacion del mismo y copia de las comunicaciones que mediaron entre ambos municipios.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador militar remitiendo á informe una instancia promovida por el padre del artillero del tercer regimiento de montaña Pantaleon Ramirez Gomez en solicitud de que se le exima á este del servicio. Se acordó devolver la instancia informando que el citado mozo fué quito para la segunda reserva de 1874 por el cupo de Lumbreras y no habiéndose presentado al acto del llamamiento el Ayuntamiento le declaró soldado, habiendo espuesto su padre que una partida carlista se lo habia llevado y que era hijo único de padre sexagenario y pobre á cuya subsistencia contribuía. No habiendo concurrido al ingreso en caja se le formó expediente y se le declaró prófugo, y presentado en Mayo de 1875 fué alta, habiéndose desestimado la exencion que alegó.

La Comision quedó enterada de dos comunicaciones del Excmo. Sr. Gobernador participando los plazos que habia señalado para las elecciones municipales que habian de celebrarse en Rodezno y Galbarruli por no haber dado resultado alguno las primeramente celebradas.

Se dió cuenta de una comunicacion del mismo Sr. Gobernador remitiendo el expediente de elecciones municipales de Nieva de Cameros á consecuencia del recurso de alzada que el Ayuntamiento acordó interponer contra el acuerdo de esta Comision que declaró con capacidad legal para ser concejal á D. Tomas Corral y Garcia. Se acordó informar al Sr. Gobernador no procede el recurso de alzada, porque el art. 89 de la ley electoral previene que las Comisiones resolverán de una manera de-

finitiva todas las reclamaciones sobre la validez de las elecciones, capacidad, incapacidad ó eszusas de los concejales elegidos, lo que está igualmente declarado por Real orden dirigida en 10 de Abril de 1871 al Gobernador de Cádiz con motivo del recurso interpuesto por D. Francisco Guisado González, concejal del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, y que se prevenga al Ayuntamiento de Nieva ponga inmediatamente en posesion de su cargo á D. Tomás Corral y Garcia.

Resultando que existen dos vacantes de concejales en el Ayuntamiento de Herramélluri por haberse declarado la incapacidad legal de dos de los electos: Considerando que ha llegado el caso previsto en el artículo 43 de la ley municipal, se acordó proponer al Sr. Gobernador mande proceder á eleccion parcial é informar que en concepto de esta Comision para observar la letra y espíritu de la ley de 16 de Diciembre último debe cada elector votar un solo candidato.

Se dió lectura de una comunicacion remitida por el Sr. Gobernador dirigida por el Alcalde de Calahorra consultando quien ha de abonar los gastos que se le originen por su traslacion á Alcázar para presidir la mesa interina en las nuevas elecciones municipales. Se acordó informar que en concepto de esta Comision dichos gastos deben abonarse con cargo al capítulo de gastos electorales del presupuesto de Alcázar.

Prèvio examen de los oportunos expedientes se acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno para cuando haya camas vacantes, á Francisco Serrano y Pedro Carrillo, vecinos de Logroño.

Se dió lectura de una comunicacion del Sr. Gobernador civil trasladando otra del Excmo. Sr. Capitan general de las Provincias Vascongadas en la que reproduce la de seis de Noviembre último relativa al oficial demente D. Angel Escalada y Briones con el fin de que se informe lo que proceda: Se acordó contestar que en esta capital no reside ninguna persona de la familia del citado oficial y que ó bien deben pagarse los gastos por cuenta de la provincia en que haya residido últimamente ó bien por cuenta del Estado en atencion á que ha adquirido la enfermedad estando al servicio del mismo lo que es mas justo que no el que pesen sobre esta Diputacion por la sola circunstancia de haber nacido aquel accidentalmente en esta capital.

El Sr. Vicepresidente hizo constar que se habian remitido á la Sra. Superiora de las hermanas de la caridad dos mil doscientas treinta y cuatro varas de lienzo elaborado en el taller de la casa de Beneficencia. Así mismo hizo constar que no habiéndose enagenado las flocas que en jurisdiccion de Villamediana corresponden á los establecimientos provinciales de Beneficencia y sien-

do urgente ejecutar en las mismas algunas labores habia encargado interinamente su administracion á D. Hilario Maya, vecino de aquella villa. Se aprobó esta resolucion acordando se dé conocimiento á la Diputacion.

Se dió cuenta de una comunicacion de la Sra. Directora de la Escuela Normal de Maestras indicando la conveniencia de que por lo avanzado que se halla el curso no se altere durante el mismo el orden de las asignaturas y profesores encargados de explicarlas. Se acordó contestar que por este curso se suspenda la aplicacion del reglamento en este puesto teniendo completa observancia en cuanto á los demás.

Examinadas las ordenanzas municipales de policia urbana formadas por el Ayuntamiento de Logroño, se acordó remitirlas al Excmo. Sr. Gobernador civil informando que esta Comision no vé inconveniente en que sean aprobadas; pero que en su concepto deberian introducirse las siguientes modificaciones.

Que el artículo 124 se redacte en los siguientes términos. «Los afinadores recibirán por el trabajo de afinar, marcar y rectificar los derechos que designa para cada caso la tarifa acordada por la ley. Un ejemplar de esta tarifa estará de manifiesto en el gabinete del fiel contraste de la provincia.»

Que se suprima el artículo 163 quedando libre la venta de carne con hueso ó sin él, si bien en la tabilla de precios deberá fijarse el precio de la carne de uno y otro modo, así como la cantidad de hueso que entrará en cada unidad de aquel artículo, esto es, tanto por libra ó por kilógramo.

Que el artículo 276 y los demás que castigan algunas faltas deben modificarse para espresar clara y detalladamente las penas en que incurrirán los infractores, porque asunto tan grave no puede quedar á la discreccion de la autoridad, sin fijar límites á la fórmula vaga que se emplea diciendo que se castigarán severamente.

Se levantó la sesion. El Secretario, Joaquin Farias.

#### COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

##### Quintas.

Con el fin de facilitar y llevar á efecto de una manera uniforme la operacion de ingreso en Caja de los mozos comprendidos en el alistamiento del presente año y destinados al servicio activo ó á la reserva, esta Corporacion ha acordado remitir á los Ayuntamientos las filiaciones necesarias. La remision se verificará muy en breve y los Sres. Alcaldes cuidarán se llenen con toda escrupulosidad en la parte que les corresponda tres filiaciones por cada individuo. Los Comisionados presentarán á la Comision pro-



vincial dichas filiaciones por triplicado, bien acondicionadas y sin que estén cosidas a los expedientes, a fin de que puedan entregarse en buen estado a la Caja. Logroño 25 de Mayo de 1877. Por acuerdo de la Comision.— El Secretario, Joaquin Farias.

**CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.**

Año de 1876.

Nota de los gastos que se han originado en las obras de conservacion del Hospital provincial de esta capital durante el primer semestre del corriente año económico, bajo la direccion del arquitecto provincial D. Maximiano Hija, que se publica en el Boletin oficial de la provincia por acuerdo de la Comision de 5 de Abril último y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 85 de la ley organica vigente.

	Pesetas.
Satisfecho a D. Anselmo Martinez, por jornales de albañiles, carpinteros y canteros.	116 75
Idem al mismo materiales invertidos.	64 19
Idem a D. Canuto Rodriguez por sus trabajos de ferreteria y materiales invertidos.	48 50
Idem a D. Domingo Calvo por 2500 baldosas, postes de las mismas y conduccion desde el ferro-carril al hospital.	213 88
<b>Total.</b>	<b>445 52</b>

Asciende esta cuenta a las figuradas cuatrocientas cuarenta y tres pesetas treinta y dos céntimos.

Logroño 16 de Mayo de 1877.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.

Nota de los gastos que ha ocasionado la adquisicion y colocacion de dos máquinas o aparatos de colar para la limpieza de ropa del Hospital provincial, bajo la direccion de D. Maximiano Hija, arquitecto provincial, que se publica en el Boletin oficial de la provincia por acuerdo de la Comision de 5 de Abril último y en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 85 de la Ley organica vigente.

	Pest.	Cs.
Por dos aparatos comprados en Barcelona segun factura.	250	»
Por su conduccion a la Estacion facturaje y sellos.	3	50
Por el porte en el ferro-carril, de aquella ciudad a esta, segun recibo número 2.	15	40
Por la conduccion desde la Estacion al Hospital.	1	50
Por su armado y colocacion en el Establecimiento segun cuenta número 3 de D. José Nicolalde.	24	»
Por el giro a Barcelona de las 255 pesetas 50 céntimos para saldo de la compra.	3	16
<b>Total.</b>	<b>297</b>	<b>56</b>

Asciende esta nota a la cantidad de doscientas noventa y siete pesetas cincuenta y seis céntimos.

Logroño 16 de Mayo de 1877.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.

**Juzgados de 1ª instancia**

LOGROÑO.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de D.ª Matea Salazar y Vicente, viuda, domiciliada en Cenicero y natural de Herrameluri en esta provincia, la cual falleció en referido Cenicero en 28 de Julio de 1863 sin disposicion testamentaria, para que dentro de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan a deducirlo en el Juzgado en los autos promovidos por sus hijos D. Juan de Mata Domingo, D. Ramon Maria Jose, D. Nicolas Domingo Ramon, Doña Maria Saturnica Matea y D.ª Maria Felisa Ramona Montemayor y Salazar, sobre que se les declare herederos de la misma; bajo apercibimiento que de no comparecerles parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño a veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Luis Lopez Angulo.—Por su mandado: Candido Burgo.

D. Luis Lopez Angulo, Comendador de número de la orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza a todos los que se creyeren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento intestado de Don Justo Arza y Rivas, soltero, de 22 años que tuvo lugar en esta Capital, a la una y media de la tarde del once de Marzo último para que en el termino de 30 dias a contar desde la insercion del presente en el Boletin Oficial de la Provincia, comparezcan en legal forma a usar de su derecho, apercibiendoles de que pasado que sea sin verificario, les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi se ha mandado por auto de hoy en el juicio promovido por su madre D.ª Petra Rivas, y en su nombre el Procurador D. Eustasio Ruiz.

Dado en Logroño a 22 de Mayo de 1877.—Luis Lopez Angulo.—Por mandado de S.S.ª.—Pablo Apellaniz Enrique.

Haro.

Don José de Igúzquiza y Hermoso de Mendoza, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente, segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a heredar a Don Romualdo Eguluz y Gallardo y Doña Porcia Alias Camison y Acha, que fallecieron en esta villa de donde eran vecinos, el diez y seis de Marzo último y tres de Abril de mil ochocientos setenta y tres respectivamente, para que en el termino de veinte dias comparezcan en este Juzgado a deducir su derecho, apercibidos que de no verificarlo

les parará el perjuicio a que hubiere lugar, advirtiendo que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna a hacer la menor reclamacion mas que los dos hijos que han promovido el abintestato.

Dado en Haro a ventitres de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

José de Igúzquiza.—P. S. M., Francisco de Archutegui.

Don José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de Haro y su partido.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a la herencia de Don Rufo Barron y Gomez, vecino que fué en la villa de Briñas, el cual falleció intestado el dia diez y seis de

Enero último, para que dentro de veinte dias a contar desde su insercion en el Boletin oficial de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado y Secretaria del que refrenda a usar del derecho que les asista, previniéndoles que de no verificarlo en dicho termino les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo he acordado en providencia dictada en este dia en el juicio abintestato de referido Rufo Barron promovido por el Procurador Don Victor Onate en representacion de D.ª Luisa Rojas, viuda del Don Rufo, en concepto de madre y curadera legal de sus hijas Arsenia, Isabel y Francisca Barron y Rojas.

Dado en Haro a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

José de Igúzquiza.—Por su mandado, Lic. Gavino Garate,

**JUZGADOS MUNICIPALES**

Logroño.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Mayo de 1877.

Dias	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL DE AMBAS CLASES	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
11	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
12	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
13	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	1	»	1	3
16	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
17	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
20	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1
	8	9	17	1	»	1	18	»	»	1	»	1	1	19

Logroño 22 de Mayo de 1877.—El Juez Municipal, Juan Manuel Farias

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Abril de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos

Dias	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	»	»	»	»	1	»	»	1	1
13	2	»	»	2	»	»	»	»	2
14	2	»	»	2	»	»	»	»	2
15	»	»	»	»	1	»	»	1	1
16	2	»	»	2	»	»	»	»	2
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	1	»	»	1	1
19	»	»	»	»	»	1	1	2	2
20	»	»	»	»	»	1	1	2	2
	6	»	»	6	3	2	2	7	13

Logroño 22 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Juan Manuel Farias.